



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **MULTIMEDIOS S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL **C. SERGIO WEIGEND GÓMEZ**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**”. CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”, LOS CUALES SE SUJETAN CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien acredita su personalidad para la celebración de este acto, con Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, ratificado ante el Aspirante al Ejercicio del Notariado, adscrito a la Notaría Pública No. 10 de la ciudad de Chihuahua, con ejercicio en el Distrito Judicial Morelos, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, actuando como Notario por separación de su titular, el Lic. Luis Calderón de Anda, en el Acta Número 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos de Fuera de Protocolo.

I.4 Que señala como domicilio legal para efectos del presente contrato, el ubicado en la calle Escorza No. 900, de la zona Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIO":

II.1 Que es una Persona Moral legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la Escritura Constitutiva número 13,032, Folio 15,302 contenida en el Libro 77, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Salazar Venegas, Notario Público Número 63, en ejercicio del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en fecha 14 de noviembre del año 2007; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el estado de Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico número 106787*1 en fecha 18 de diciembre de 2007.

II.2 Que tiene por objeto, entre otros, la obtención, adquisición, transmisión, uso, registro, negociación, concesión del uso o goce de toda clase de permisos, licencias, concesiones, franquicias y; Asesorar a todo tipo de empresas, públicas o privadas, industriales o financieras, proporcionando servicios de personal especializado para todo tipo de actividades o eventos.

II.3 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes, con RFC: MUL0711147NA, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y, en consecuencia, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y administrativas

II.4 Que su apoderado legal, el C. **SERGIO WEIGEND GÓMEZ**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el poder contenido en la Escritura Pública Número 26,578, con el Folio 179293, contenida en el Libro 894, ante la fe del Lic. Ignacio Gerardo Martínez González, Notario Público Número 75, en ejercicio para el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en fecha 18 de agosto de 2021

II.5 Que su apoderado legal, el C. **SERGIO WEIGEND GÓMEZ**, se identifica con credencial para votar, número "1128062475560", expedido por el Instituto Nacional Electoral.

II.6 Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Eugenio Garza Sada Sur, Número 2145, Colonia Roma, Código Postal 64700 y/o calle Paricutin, número 390, Colonia Roma, C.P. 64700; ambos en la ciudad de Monterrey, Nuevo León; mismos que podrán ser utilizados para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga con "LA UNIVERSIDAD" a prestar los servicios de publicidad requeridos por la misma, consistentes en publicar y difundir a través de las estaciones de radio de "EL PRESTADOR DE SERVICIO", el proceso de entrega de fichas para los aspirantes a ingresar a "LA UNIVERSIDAD".

SEGUNDA.- MODALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Para llevar a cabo la realización del objeto del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a transmitir a través de sus estaciones de radio, el proceso de entrega de fichas

para los aspirantes a ingresar a "LA UNIVERSIDAD", mediante **421 spots de 20 segundos de duración cada uno**, durante el periodo del 8 al 29 de octubre de 2021, en los días comprendidos de **lunes a sábado**, distribuidos de la siguiente manera:

CIUDAD	SPOTS	COSTO POR UNIDAD
Chihuahua	300	\$168 MÁS IVA
Ciudad Juárez	121	\$79 MÁS IVA

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN. "LA UNIVERSIDAD" por motivo del presente servicio otorgará a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" la cantidad de **\$59,959.00 (Cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más IVA**, por la prestación total del servicio, durante el periodo establecido en el presente instrumento.

CUARTA.- FACTURA. La cantidad señalada en la cláusula inmediata anterior, se pagará previa presentación del(los) Comprobante(s) Fiscal(es) Digital(es) por Internet correspondiente(s) ante la Dirección Administrativa de "LA UNIVERSIDAD", misma que tramitará su pago conforme a los lineamientos administrativos existentes para tal efecto. Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

QUINTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será a partir del día 8 de octubre del año 2021, y concluirá hasta el 29 de octubre de 2021. Sin embargo, cualquiera de "LAS PARTES" podrá darlo por terminado avisando a la otra parte con treinta días naturales de anticipación.

SEXTA.- AUTORIZACIÓN PREVIA. El contenido de las publicaciones y demás servicios de publicidad, objeto del presente contrato, será entregado por "LA UNIVERSIDAD" a través de la Coordinación General de Comunicación Social a "EL PRESTADOR DE SERVICIO", por lo que este no podrá bajo ninguna circunstancia publicar información que no esté previamente autorizada por "LA UNIVERSIDAD".

SÉPTIMA.- DOCUMENTACIÓN. "LA UNIVERSIDAD" cuando así lo considere necesario, brindará a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" el apoyo necesario para facilitar la consulta de los fondos documentales que se encuentran bajo su resguardo.

NOVENA.- DESEMPEÑO ÉTICO. "EL PRESTADOR DE SERVICIO" guardará absoluta confidencialidad respecto de las actividades materia de este instrumento, debiendo conducirse además con ética profesional, por lo que no deberá llevar a cabo publicidad negativa de ninguna especie en contra de "LA UNIVERSIDAD" y sus funcionarios, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que la misma ocasione, además de aplicársele la pena convencional contenida en el segundo párrafo de la Cláusula Décima Segunda del presente contrato.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DE "LAS PARTES". "EL PRESTADOR DE SERVICIO" asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que

tratarse de imputársele a "LA UNIVERSIDAD", obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN. "LA UNIVERSIDAD", a su juicio y previa valoración de la Coordinación General de Comunicación Social, podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente contrato mediante notificación por escrito dirigida a "EL PRESTADOR DE SERVICIO", por cualquiera de las causas siguientes:

1. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIO" no realice los trabajos objeto de este contrato en los términos pactados.
2. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIO" preste los servicios materia de este contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de "LA UNIVERSIDAD" y;
3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIO".

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, independientemente de los daños y/o perjuicios que se generen, dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil esos 00/100 M.N.), la cual deberá pagarse en el domicilio aludido en la Declaración 1.4 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo.

Así mismo, queda pactado que, en caso específico de incumplimiento a la Cláusula Novena del presente instrumento jurídico, procederá el pago de una pena convencional adicional a lo establecido en el párrafo anterior, equivalente a la cantidad total comprendida en este contrato, de acuerdo con la Cláusula Tercera del mismo, la cual será otorgada a favor de "LA UNIVERSIDAD" y, en su caso, replicada por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" también a favor de los funcionarios aludidos.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS. "LAS PARTES" convienen y "EL PRESTADOR DE SERVICIO" manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita "LA UNIVERSIDAD", siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. "LA UNIVERSIDAD" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

DÉCIMA QUINTA.- ACUERDO COMPLETO. Este contrato constituye el acuerdo completo entre "LAS PARTES" en relación con su objeto y no podrá ser modificado

sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia textual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considerará como propósito de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de cinco hojas escritas únicamente al anverso, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado el día 8 de octubre de 2021, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL

EL PRESTADOR DE SERVICIO

C. SERGIO WEIGEND GÓMEZ
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

**MTRO. HERIK GERMÁN VALLES
BACA**
DIRECTOR ACADÉMICO

**LIC. THELMA JUDITH SOTO
CORONADO**
JEFA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA EMPRESA MULTIMEDIOS, S.A. DE C.V., EN FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2021. CONSTE.-----